



## FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

### NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 20195000022719

El Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

HACE SABER:

Que dentro del Expediente número 2015500700100023E, se profirió el oficio número 20195000008831 del 30 de enero de 2019, el cual no fue posible NOTIFICAR DE FORMA PERSONAL por cuanto la empresa de mensajería certifica que SE TRASLADÓ HACE MÁS DE 1 AÑO; razón por la que se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011), notificando por aviso el referido oficio, cuyo texto es el siguiente:

"500 Bogotá D.C. Señor  
CAMILO EDUARDO MOLANO KISHEL

Representante Legal

COLOMBIA CMK S.A.

Carrera 13 #82-91, Oficina 201, Edificio Lawyers Centre P.H.

Bogotá D.C.

Asunto: comunicación al ciudadano de cierre Expediente 2015500700100023E

Señor Molano Kishel:

En atención al requerimiento presentado por usted en el cual nos solicitó que, "(...) acompañe e indague el estado, celeridad y transparencia con que se adelantarán los procedimientos administrativos ante la CURADURÍA URBANA NO. 5, INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO, FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES - FOPAE y LA ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO"; esta Veeduría Delegada realizó el seguimiento correspondiente, en virtud del cual se realizaron las actuaciones y los requerimientos pertinentes, obteniéndose los siguientes resultados:

Mediante radicado N° 20152200038672 del 21-05-2015, la CURADORA URBANA 5 nos informó que "(...) el señor MOLANO KISHEL, actuando como representante legal de COLOMBIA CMF S.A., el día 09 de abril de 2015 radicó ante esta curaduría el escrito remitido. Por lo tanto, al mismo ya se le dio respuesta mediante oficio con número de radicado de salida 15-5-00749 de fecha 15 de abril de 2015, del cual remito copia en cuatro (04) folios para su conocimiento y fines pertinentes".

A través del radicado N° 20152200042622 del 03-06-2015, la Alcaldía Local de Chapinero comunicó al peticionario que (...) de acuerdo a las pruebas recaudadas, se inició Actuación Preliminar No. 17919 y se citó a diligencia de expresión de opiniones a la Representante Legal de Edificio de la carrera 13 No. 82-91 y al propietario del apto. 101 Y 501, mediante radicados 20150230145871 y 20150230156981 para el día 10 de junio de 2015, en relación con las intervenciones realizadas en dicho predio".

Con radicado N° 20152200081772 del 22-09-2015, la Alcaldía Local de Chapinero nos informó que "(...) este despacho requirió al presunto infractor con el fin de que se adecue a lo señalado en el acto administrativo de modificación de licencia de construcción No. 14-5-0293 con fecha de ejecutoria 1 de Abril de 2015 y de vencimiento del 18 de Septiembre de 2016, en el predio ubicado en la carrera 13 No 82-91 de esta Localidad".

A través del radicado N° 20152200099252 del 12-11-2015, la Alcaldía Local de Chapinero comunicó a esta Delegada que "(...) en la Asesoría de Obras de esta Alcaldía Local cursa la diligencia preliminar 17919 por presunta infracción al régimen Urbanístico y de obras en la Carrera 13 #82-91. Lo anterior en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 el cual hace referencia al procedimiento administrativo sancionatorio".



## FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante radicado N° 2016500008211 del 10-02-2016 y en razón a que el ciudadano presentó una nueva petición, esta Delegada informó al peticionario de manera detallada las actuaciones y resultados en ejercicio del seguimiento realizado y de paso le aclaró que "(...) no es de recibo la manifestación señalada en el numeral 6. literal b de su petición, en primer lugar porque las comunicaciones radicadas en nuestra entidad obedecen a copias de derechos de petición direccionados por usted de manera expresa ante otras entidades distritales, en consideración a la competencia natural y jurídica que les asiste y, en segundo lugar, porque la función de la Veeduría Distrital no consiste propiamente en ser instancia de traslado de peticiones ciudadanas, ni de su solución operativa."

La Alcaldía Local de Chapinero da el trámite correspondiente al proceso; entre otros, requiriendo al IDU para que informe si expidió permiso de ocupación de antejardín al inmueble objeto de investigación; trámites surtidos con fundamento y de acuerdo a los tiempos de respuestas obtenidas, pero derivando en todo caso en la apertura de Actuación Administrativa (Auto del 2-08-2016 de la Oficina Asesora de Obras) con expediente N° 201402389010003, profiriendo Pliego de Cargos (Auto N° 348 del 13-10-2016), en contra del señor Abelardo 'Gabriel de la Espriella Otero, como propietario del predio, el cual fue notificado en debida forma y el día 15 de marzo de 2017, mediante apoderada, presentó escrito de descargos.

De acuerdo a los resultados procesales, a través del radicado N° 20172200091002 del 27-10-2017, la Alcaldía Local de Chapinero nos informó que:

"(...) este Despacho emitió la Resolución No. 230 del 22 de agosto de 2017, mediante la cual revocó el Auto No. 348 del 13 de octubre 2016 el cual formuló pliego de cargos contra el señor Abelardo Gabriel de la Espriella Otero, atendiendo a lo manifestado por la apoderada del señor De la Espriella en el escrito de descargos, es decir a que no se señaló con precisión y claridad la infracción urbanística cometida por el investigado y su posible sanción en el acápite denominado "resuelve"; dicha resolución fue notificada al Ministerio Público y se continúa con el trámite.

Previo requerimiento de la Veeduría, la Alcaldía Local comunicó en oficio con radicado N° 20182200052652, que "(...) teniendo en cuenta la transición de la Ley 1801 de 2016, se han venido impulsando todos los expedientes relacionados con espacio público, establecimiento de comercio, obras y urbanismo, por tal motivo el cúmulo de trabajo se ha incrementado quedando programada la visita al inmueble ubicado en la carrera 13 No. 82-91 para el día 24 de julio de 2018".

Posteriormente, mediante radicado N° 20182200073412 de 03-09-2018 y realizada la visita, la Alcaldía nos informó que "(...) se pudo evidenciar que no existe ocupación del espacio público, en razón al retiro Total de la Pérgola que ocupaba el antejardín, objeto de la presunta infracción al régimen Urbanístico y de Obras, por lo que este Despacho ordenó el Archivo de la Actuación Administrativa relacionada con el expediente 037 de 2014 mediante Resolución 416 del 01/08/2018".

Producto de lo cual se profirió la Resolución Administrativa N° 416 del 01-08-2018, de la cual la Alcaldía anexó copia en tres (3 folios) con radicado N° 20182200096582 del 14-11-2018; el mencionado Acto Administrativo resolvió en su artículo primero, "Decretar la terminación de la Actuación Administrativa, radicada bajo la Administrativa Expediente No. 037 de 2014, por la presunta infracción al régimen de Obras y Urbanismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo" y en su artículo segundo, "Ordenar el Archivo 'de la Actuación Administrativa 037 de 2014, previa anotación en el Aplicativo Institucional SI ACTUA y su envío al Archivo Central".

Por último y con radicado N° 20192200000102 del 02-01-2019, la Alcaldía Local de Chapinero informó a esta Delegada, que "(...) este Despacho se permite informar que dentro de la oportunidad correspondiente no fue presentado recurso alguno por los sujetos procesales del caso, por lo que la orden archivo definitivo contenida en la Resolución No. 416 de 01 de agosto de 2016, se encuentra en firme desde el 14 de diciembre de 2018"; dándose de esta manera los presupuestos para dar por cerrado el seguimiento al caso del asunto.



## FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

*De esta manera, la Veeduría Distrital como órgano de control de carácter preventivo, atendió y realizó el seguimiento correspondiente a la referida petición ante la entidad competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 y 119 del Decreto 1421 de 1993 y las disposiciones previstas en el Capítulo VI, artículo 15 del Acuerdo 24 de 1993.*

*De acuerdo con lo anterior, esta Delegada considera que el reclamo objeto de seguimiento fue atendido por la entidad competente; no obstante le reiteramos que la Veeduría Distrital atenderá cualquier requerimiento de su parte frente a la gestión de lo público en el Distrito Capital. Cordialmente, JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARANA Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos”.*

Se fija el presente aviso en la página web y en la cartelera de la Veeduría Distrital, por el término de cinco (5) días, hoy 13 FEB. 2019, y se desfija el 19 FEB. 2019, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Queda de esta manera surtida la notificación y por las características propias del oficio a notificar, no procede contra el mismo legalmente recurso alguno.

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARANA  
Veedor Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

Elaboró: Adan Gil Perez Profesional Universitario